Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2010 00264 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta las solicitudes de medidas cautelares incoadas por el cesionario Carlos Édilson García Sánchez y el abogado Camilo Quiñonez Ureña, este Juzgado los requiere a fin de que adicione los aludidos pedimentos, en el sentido de que indiquen en cabeza de que demandado(s) se encuentran los inmuebles a cautelar, como también allegue a este Despacho los respectivos certificados de libertad y tradición de los predios a embargar con una fecha de vigencia no superior a la de un mes.

Notifíquese,

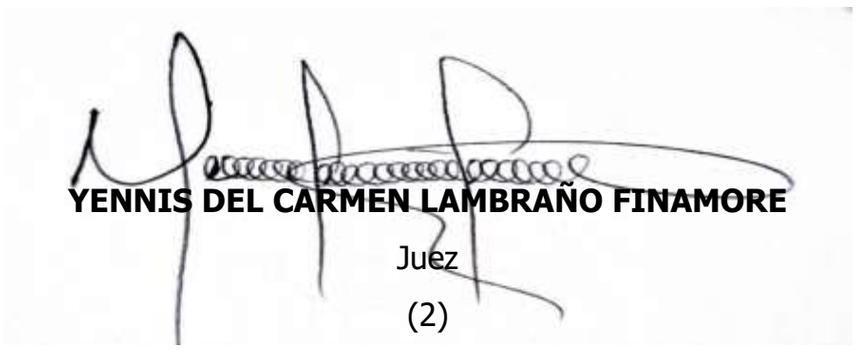

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb394a73a8471c8f3f8ef88573ca59c9e9b98b2db0f1cc38ce46d5fe8bbc6f3**

Documento generado en 24/09/2021 03:22:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 50001 31 53 003 2011 – 00063 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

1.- Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, el despacho REQUIERE al abogado Marco Antonio Beltrán Betancur, a fin que proceda a tomar posesión del cargo de curador ad litem, designado en auto de 13 de julio de 2021, o manifieste si se encuentra imposibilitado para tomar posesión del mismo de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

2.- NO SE TIENE EN CUENTA la renuncia del poder allegada el 23 de julio de 2021 por el abogado Argemiro Pinto Anaya, toda vez que no se evidencia que se haya remitido la comunicación de renuncia del poder a las direcciones de su poderdante, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

c

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7461ba0991e7fc98f707196a46508ef3a924130902d646c81d940f6afd19fd0

Documento generado en 24/09/2021 03:25:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2012 00422 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el abogado Giovanny Corredor Sarmiento, guardó silencio a la comunicación remitida por la Secretaría de este Juzgado, en la que se le informó sobre su designación de curador *ad litem* en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone requerirlo por última vez, a fin de que tome posesión al cargo encomendado, a su vez se advierte que de perdurar la desatención a los requerimientos hechos por parte de esta Judicatura, le podrá acarrear las sanciones disciplinarias que la ley tiene consagradas. **Ofíciese.**

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10f0f76f0cb35eecb566b33e43ebf76d958f96c5d01b04ca0e0668b3fe2b4342

Documento generado en 24/09/2021 04:09:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 50001 31 53 003 2014 – 00491 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Como quiera que secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2020, esto es, incluir la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y con fundamento en lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad – litem de los herederos indeterminados de Alba María Algarra de Arenas al abogado Germán Felipe Sosa Prieto, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico germansosag3@gmail.com. Comuníquesele esta determinación, informándole que cuenta con cinco (5) días a partir de la notificación de la designación para tomar posesión del cargo.

Requiérase nuevamente a las partes del proceso para que informen sobre lo ordenado en el inciso final del auto de 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

c

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4c75bf75b0828c72cdbd0e0b04a37d8931f63f86b6ae702b322a34ee078eb2f

Documento generado en 24/09/2021 04:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 50001 31 03 003 2015 – 00551 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Villavicencio, obrante en el archivo PDF 02 de la carpeta 05CuadernoPrincipal5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

C

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b6feb63d42966bb9d6122d2a6d2ce8059010c9dee42e88ff563c18a985e6bf5

Documento generado en 24/09/2021 03:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 50001 31 03 003 2017 00065 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presente asunto, el despacho dispone **REQUERIR** al auxiliar de la justicia José Alfredo Riaño Salcedo, adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo designado en auto de 18 de febrero de 2020 y proceda a realizar el avalúo de los daños que se pudieron haber causado con ocasión a la imposición de la servidumbre que aquí se discute, así como la tasación de indemnización, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

c

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23bae3891c9150b156876abea1f8fa7c3b6bd32d4856d3040af4b763f6a52373

Documento generado en 24/09/2021 03:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00348 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Vista la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en fecha 30 de junio del 2021 y reiterada el 10 de agosto de esta anualidad, consistente en la elaboración del despacho comisorio dirigido a la alcaldía de Villavicencio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble aquí embargado, el Despacho dispone indicarle al ilustre togado que deberá estarse a lo informado por la Secretaría de este Juzgado mediante correo electrónico adiado 11 de noviembre del 2020, en el que le puso de presente que el despacho comisorio ya se encuentra elaborado desde el año 2018, por tal razón tendrá que concurrir de manera presencial a las instalaciones de esta dependencia a fin de retirar la mentada comunicación y proceder con su diligenciamiento.

Por otra parte, revisada la cautela comunicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias – Meta, consistente en el embargo de remanentes, el Despacho ordena comunicar a la mentada dependencia la imposibilidad de tomar nota de dicha cautela, por existir otro embargo de remanentes comunicado con anterioridad. Por Secretaría líbrese comunicación a dicho estrado judicial, informando lo aquí decidido.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bda7228d373d8307f41e086834cf063efb46dac8ad0ee3493be547a47a8759c

Documento generado en 24/09/2021 04:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 50001 31 53 003 2018 - 00025 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

De las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá al oficio No. 025 de 21 de enero de 2021, la cual obra en el archivo PDF "09RespuestaSecretaríaMovilidad" del expediente digital.

2.- Secretaría proceda a desglosar el archivo PDF "07RadicaciónOficioSecretariaMovilid" e incorpórese en el expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

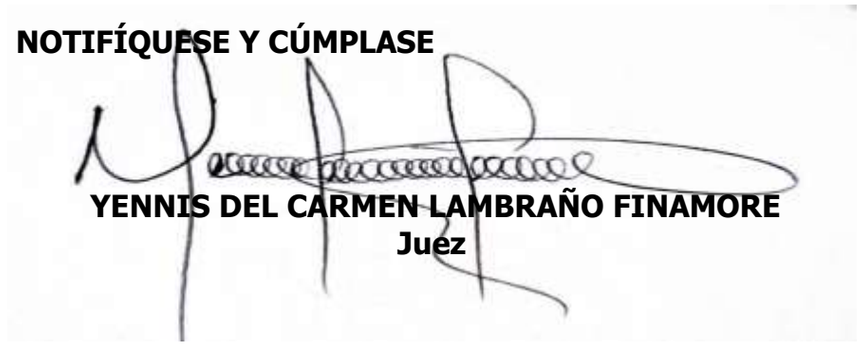

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

c

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f974cfee7d63b0899f643005dc93ad2034ebf70aaa35893d70fd4f1e133814b

Documento generado en 24/09/2021 04:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00081 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Como quiera que el abogado designado como curador ad litem manifestó aceptar el cargo, y dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena que por secretaría se corra traslado a la demandante de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase

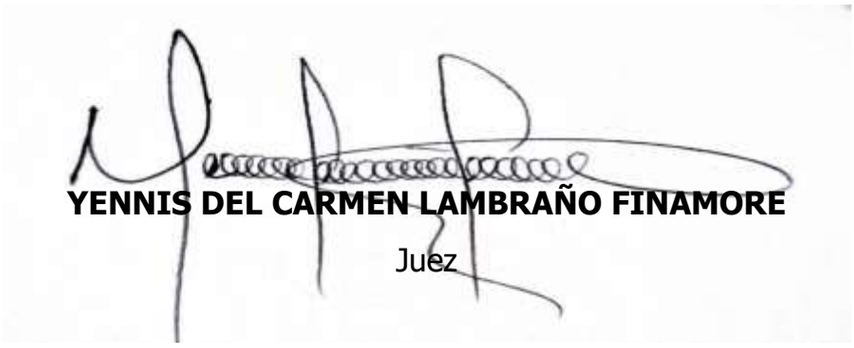

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

_____
Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f666ec3db72032ef216984442b949cc598c87c92f371e57ce3495ee5c97970

Documento generado en 24/09/2021 03:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00118 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto calendado 27 de julio del 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia fechada 26 de octubre del 2020, por este Juzgado.

Por Secretaria procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

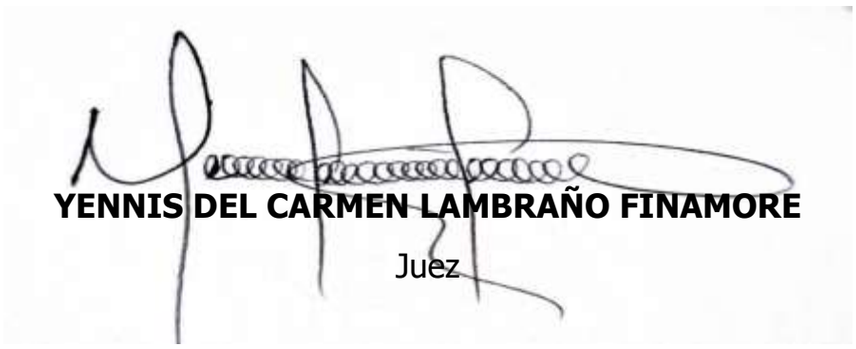

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

_____
Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0436b498c705b8a2d6963afa98791f149865266bdb72885e49d394d32cf32955

Documento generado en 24/09/2021 04:12:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 50001 31 53 003 2018– 00371 00
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

En vista que no se presentó objeción alguna al avalúo allegado por la parte actora, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 230-207508,** el Juzgado dispone aprobar el avalúo comercial aportado por la ejecutante, respecto del inmueble objeto de esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

C

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
950da3086d0e01154200e03c5d4d2798c0cb3ecf53e916664ab879ffc05dbc27

Documento generado en 24/09/2021 03:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2018– 00373 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Sería el caso pronunciarse sobre la división material del inmueble objeto de litigio, de no ser porque el tipo de división plasmadas y propuesta en el dictamen pericial allegado con el escrito de demanda, no es claro ni especifica con exactitud el área de cada uno de los lotes ni los linderos de cada uno de los predios que surgirán con la división material que se solicita en el libelo genitor.

Por ende el despacho, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5225, dispone REQUERIR a la parte demandante a fin que proceda a allegar al estrado judicial un nuevo dictamen pericial, en el cual se plasme y especifique:

1.- Área de terreno de cada uno de los lotes que surgirán con la división material del inmueble en mención.

2.- Linderos específicos de cada uno de los lotes que surgirán con la división material del predio a dividir.

3.- Se determine si en el lote de terreno equivalente al 50% que corresponderá a los demandantes Ciro Andrés Cendales Leguizamón y Lina María Cendales Leguizamón, se encuentra situada parte de las mejoras alegadas por el demandado Carlos Andrés Cardona.

Por otro lado, téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado de los demandantes, en el cual manifiesta que no presentan oposición a las solicitudes de mejoras que se encuentran en un solo lado del predio total y que manifiesta tiene la posesión y que le sean asignadas al demandado.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66e8b82fea0a45e2024e4a7f0eef6e044bd896320ff8a22b14497ef8f903791a

Documento generado en 24/09/2021 04:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00008 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Habiéndose emplazado en debida forma a las personas indeterminadas dentro del trámite de la referencia, sin que hubiese hecho presente persona alguna a notificarse del auto que admitió la presente demanda, el Despacho procede de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7º del articulo 48 *ibídem,* a designar como curador *ad litem* al abogado **ENYER TORRES**, abogado en ejercicio quien deberá desempeñar el cargo de forma gratuita.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la comunicación remitida por el apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad demandada *FERTECNICA S.A.*, como quiera que la misma carece de la totalidad de los requisitos establecidos por el canon 8 del Decreto 806 del 2020, en la medida que no se aportó constancia de la certificación de entrega del correo electrónico, como tampoco se acredito el envió del auto admisorio de la demanda y su respectivo traslado, no se indica el termino con el que cuenta la demandada para contestar demanda, el número de radicación del expediente es el incorrecto, no se identifica la clase de proceso, ni la providencia a notificar.

Conforme a lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se otorga el termino de 30 días al extremo actor, contados a partir de la notificación de este proveído, para que cumpla la carga procesal en mención.

Vencido dicho termino, sin que se haya realizado la labor requerida, se tendrá por desistido tácitamente el presente asunto.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d119c94b8b992319f8e6c4dc384a322fb8e25ccb608ad16c1621aad7adcc76b

Documento generado en 24/09/2021 04:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00100 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el abogado Gustavo Pinilla Florián, guardó silencio a la comunicación remitida por la Secretaría de este Juzgado, en fecha de 09 de agosto hogaño, en la que se le informó sobre su designación de curador *ad litem* en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone requerirlo por última vez, a fin de que tome posesión al cargo encomendado, a su vez se advierte que de perdurar la desatención a los requerimientos hechos por parte de esta Judicatura, le podrá acarrear las sanciones disciplinarias que la ley tiene consagradas. **Ofíciese.**

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1900259af533278bc4061f4bb98e4f92b0fb4f517a66e15b70a3a8f5934d727a

Documento generado en 24/09/2021 04:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00102 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del 2021.

En la medida que la llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C., propuso excepciones de mérito, por Secretaría proceda en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para imprimir el tramite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac8b5d4ad75f0c5cb1e75da506077549666b26359625490f26157867585d0ca

Documento generado en 24/09/2021 04:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica